

Torneo Virtual MX Debate

Política de Equidad



PARTE I - PROPÓSITO	2
PARTE II - CAMPO DE APLICACIÓN	2
2.1 Participantes	2
2.2 Aplicación Temporal y Geográfica	3
2.3 Con relación al equipo de tabulación	3
PARTE III - ASPECTOS LEGALES	4
PARTE IV - DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS	5
Parte V - ATRIBUTOS PROTEGIDOS	7
Parte VI - CONDUCTAS CON RESPECTO A LOS DEBATES	9
6.1 Conducta General	9
6.2 Guia del Uso de Lenguaje	10
Parte VII - FUNCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO	10
Parte VIII - DEL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD	11
8.1 Del conocimiento de las inconformidades	11
8.2 De las sanciones y medidas de reparación	12
8.3 De las apelaciones	14
Parte IX - RESPONSABILIDAD	14
Parte X - CONTACTO	14

PARTE I - PROPÓSITO

Esta política de equidad y código de conducta busca fomentar espacios de aprendizaje, discusión y tolerancia, generando un entorno libre de cualquier forma de discriminación, acoso, intimidación o denigración. Es por ello que se funda en valores como la equidad, la inclusión y el respeto de la diversidad humana, procurando por el bienestar de los debatientes, jueces, acompañantes y de todos aquellos involucrados en el Torneo México Debate Virtual 2020.

El presente documento explica las conductas que se buscan evitar y aquellas que se considerarán prohibidas a lo largo del torneo. Adicionalmente establece los mecanismos de acción que podrán emplear los participantes del Torneo cuando sientan que su integridad está siendo vulnerada, y cuáles serán los procedimientos que seguirá el Comité de Equidad a raíz de ello.

La presente Política de Equidad se basa y fundamenta en la Política de Equidad y Código de Conducta de la Asociación Mexicana de Debate (AMD).

PARTE II - CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Participantes

La presente política de equidad es de observancia general para todas las personas participantes del Torneo México Debate Virtual 2020, que incluye, pero no se limita a:

- a) Debatientes
- b) Adjudicadores
- c) Comité organizador
- d) Entrenadores
- e) Observadores

2.2 Aplicación Temporal y Geográfica

La presente política regirá las relaciones entre las personas referidas en el artículo anterior, durante el desarrollo integral del Torneo México Debate Virtual 2020, lo cual incluye, pero no se limita a:

- a) Rondas de debate
- b) Tiempo entre debates
- c) Interacciones virtuales

La participación en el Torneo implica la aceptación de esta política y de la competencia del Comité de Equidad.

2.3 Con relación al equipo de tabulación

Existen incompatibilidades objetivas entre debatientes y adjudicadores, como lo es el caso de los adjudicadores institucionales, que no podrán evaluar a equipos de su misma institución. Esta incompatibilidad se registra de manera automática en el software de tabulación.

Entendiendo que en algunos casos existen situaciones previas que pueden afectar la imparcialidad entre jueces y debatientes, y que puede que estas situaciones no estén contempladas dentro de las incompatibilidades objetivas, se considera la figura de incompatibilidades subjetivas.

Una incompatibilidad subjetiva se entiende por aquella discrepancia suscitada por situaciones previas al torneo que pudieran afectar la objetividad entre jueces y debatientes, incluyéndose situaciones que no están contempladas dentro de las incompatibilidades objetivas. P.e: Familia, relación empleado/empleador, conflictos previos de equidad. Los siguientes no son ejemplos de incompatibilidades subjetivas: Una persona que no te agrade, una persona que no consideres un buen juez.

Personas ajenas a una situación que pueda generar una incompatibilidad subjetiva podrán también denunciar dicha situación. El Comité de Equidad tomará en cuenta la descripción de la situación y llevará a cabo la

investigación pertinente para definir si se configura una incompatibilidad subjetiva o no.

Los participantes podrán recurrir al Comité de Equidad y presentar por escrito a través del siguiente link en google forms: <https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSfVQEMn1SJCuxpokYkcsGrVbbYgX8eRAhLijRE9KNrID2-ayA/viewform> de manera previa o durante el Torneo, una solicitud de incompatibilidad subjetiva para que el Comité analice la situación y determine las medidas pertinentes.

Personas ajenas a una situación que pueda generar una incompatibilidad subjetiva podrán denunciar dicha situación al Comité de Equidad, el cual llamará a las partes involucradas para llevar a cabo la investigación pertinente y definir si, en efecto, se configura una incompatibilidad subjetiva. Estas incompatibilidades serán reportadas por el Comité de Equidad al equipo de Tabulación.

PARTE III - ASPECTOS LEGALES

Los participantes del Torneo México Debate Virtual 2020 no deberán estar involucrados en ningún comportamiento que desestime o quebrante la ley nacional, local o las normativas de las plataformas virtuales. Si sucediera el incumplimiento de estas leyes, la sospecha sobre esto será reportada a las autoridades pertinentes.

Entre los recursos de denuncia disponibles se encuentra la ley Olimpia que reconoce la violencia digital (cibervenganza, ciberporno y acoso sexual) como un tipo de delito y violencia contra las mujeres, por lo que se establecen sanciones tales como multas económicas o penas de cárcel para quien difunda en internet contenido íntimo de otra persona sin su consentimiento.

PARTE IV - DE LAS CONDUCTAS PROHIBIDAS

Las siguientes definiciones pretenden encuadrar y visibilizar una multiplicidad de conductas indeseables, sin que necesariamente resulten tipos específicos o exhaustivos, ni mutuamente excluyentes entre sí:

- I. **Acoso:** Es la acción de insistir en una petición, pregunta, propuesta o conducta de cualquier naturaleza que resulte abusiva, degradante, humillante, intimidante, molesta u ofensiva, para una o un grupo de personas.
- II. **Acoso sexista:** Es el acto degradante de imposición o exigencia de cumplimiento con un determinado rol de género o mantenimiento de un orden jerárquico basado en el género o sexo otra persona. (Ej. Tú que eres mujer: “Prepárate el café”; “limpia esto”; “guarda silencio mientras hablan los hombres”; etc.)
- III. **Acoso sexual:** Es la conducta de insinuar o solicitar un favorecimiento de naturaleza sexual indeseable para otra persona, lesionando su dignidad. Las personas deben intuir cuándo una conducta de esta naturaleza puede resultar indeseable para otra ya sea porque se les ha hecho de su conocimiento de forma expresa o tácita (mediante negativas corporales u omisiones); o porque, del contexto o lugar en que se desarrolla, resulta inapropiado o indeseable (p. ej. insinuaciones entre jueces durante el desarrollo de una ronda de debate). Las personas deben asumir en todo momento que esta clase de propuestas o insinuaciones resultan indeseables para otras personas hasta que exista un acto del que se desprenda inequívocamente que existe consentimiento y, en cualquier caso, dirigirse hacia otras personas con absoluto respeto de su autonomía, libertad sexual y dignidad.
- IV. **Abuso sexual:** Ejecutar sin consentimiento cualquier conducta de naturaleza sexual que resulte indeseable para la víctima, lesionando

su dignidad. (Ej. Tocamientos inapropiados, besos espontáneos, etcétera).

- V. **Bullying:** Es la persecución física o psicológica, repetitiva y continua de una o más personas, con intención de intimidar, ofender, degradar, humillar o amenazar. Esto incluye presionar a un individuo o grupo de individuos a hacer algo con lo que no se sienta cómodo.
- VI. **Conductas machistas:** Actitudes o maneras de pensar de quien sostiene que el hombre es por naturaleza superior a la mujer. Esto puede incluir pero no está limitado a comentarios o chistes denigrantes, bromas, mansplaining, asumir con base en el sexo o género de la persona, descalificar, objetificar, etc.
- VII. **Denigración:** Es el mensaje público de odio, desprecio o ridiculización, o el incentivo del mismo respecto de una o más personas, en razón de atributos protegidos.
- VIII. **Discriminación:** Es el trato desfavorable o de desprecio inmerecido hacia una persona en virtud de una característica particular, específica y diferente, como son los atributos protegidos previstos en el punto 5 del presente Código.
- IX. **Discriminación indirecta:** A través de un comportamiento en principio neutro, se realiza una imposición, propuesta de imposición, requerimiento, condicionamiento o práctica, que tiene como consecuencia la desventaja, humillación o exclusión de una o más personas, en razón de un atributo protegido y sin justificación objetiva.
- X. **Intimidación:** Es la imposición de una situación fáctica de poder para coaccionar a una persona a hacer, dejar de hacer, o no hacer algo que está o debería estar en su derecho de hacer.
- XI. **Revictimización:** Es cualquier acto o resolución que pretenda culpabilizar, responsabilizar o sancionar a la víctima por la agresión resentida; así como la exposición de ésta a cualquier escenario o procedimiento que pueda profundizar, prolongar o perpetuar el daño sufrido. Las personas que por cualquier motivo entren en conocimiento de una agresión cometida en contra de una víctima deberán guardar absoluta confidencialidad y respeto por la voluntad

de la víctima evitando en cualquier caso difundir por cualquier medio dicha información sin su consentimiento expreso y previo.

- XII. **Violencia:** La violencia es el uso intencional de la fuerza física, psicológica, sexual, económica o verbal contra otra persona, un grupo o una comunidad que puede tener como consecuencia daños emocionales, físicos o psicológicos.
- XIII. **Violencia de Género:** Todo acto de violencia que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico (específicamente de la mujer), por razones de su género. Esto incluye pero no es exclusivo a las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad y acciones consideradas machistas.
- XIV. **Ciberacoso:** Actos de acoso, hostigamiento, amenaza, vulneración de datos e información privada, así como la difusión de contenido sexual (fotos, videos, audios) sin consentimiento y a través de las redes sociales, atentando contra la integridad, la libertad, la vida privada y los derechos.

Parte V - ATRIBUTOS PROTEGIDOS

Los atributos protegidos hacen referencia a las cualidades que le son propias a un individuo que hacen parte fundamental de su identidad, y por ello deben ser respetadas en todo momento.

Antes de comenzar el debate la persona que sea juez principal deberá preguntar a cada debatiente por el pronombre de género que desea que se utilice para referirse a esa persona durante el debate.

A pesar de que los atributos enlistados a continuación no le resulten familiares o especialmente sensibles a todos los individuos, y que incluso sean controversiales, los exhortamos a ser receptivos para así permitir y fomentar un diálogo receptivo y respetuoso, especialmente en lo que se refiere a las discusiones concernientes a los atributos .

La Política de Equidad del Torneo México Debate Virtual 2020 prohíbe a cualquier participante o grupo de participantes realizar actos de bullying, discriminación (directa o indirectamente), acoso o denigración, a otro

participante o grupo de participantes, fundado en un atributo protegido imputado o percibido, o por la asociación a una persona con un atributo protegido. Se consideran atributos protegidos los siguientes:

- I. Raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen étnico, o etnoreligioso.
- II. Sexo.
- III. Idioma y/o lengua.
- IV. Religión.
- V. Orientación sexual (que incluye, pero no limita a asexualidad, bisexualidad, heterosexualidad, homosexualidad, etc.).
- VI. Identidad de género, en relación a la forma en la que un individuo expresa o presenta su género a partir de su apariencia, costumbre u otra expresión entendiendo que la identidad de género puede ser otra aparte de femenina o masculina.
- VII. Expresión de género (se entiende como la manifestación externa del género de una persona).
- VIII. Afiliaciones políticas, creencias o ideologías.
- IX. Afiliación religiosa, creencias, puntos de vista o prácticas.
- X. Estatus socio-económico.
- XI. Discapacidad (que incluye, pero no se limita a discapacidades pasadas, presentes o futuras, predisposiciones genéticas frente a discapacidades o comportamientos que son una manifestación de las mismas).
- XII. Prácticas sexuales o experiencias (por ejemplo, parejas anteriores o falta de estas, experiencias de abuso sexual o acoso).
- XIII. Embarazo o experiencias personales de aborto.
- XIV. Habilidad al debatir.
- XV. Edad o grupo de edades.

- XVI. Institución a la que se pertenece.
- XVII. Estado Civil.
- XVIII. Condiciones Familiares.
- XIX. Condiciones de Salud.

Parte VI - CONDUCTAS CON RESPECTO A LOS DEBATES

6.1 Conducta General

Durante todas las rondas de debate se requiere que los debatientes se traten con respeto entre ellos y entre los adjudicadores, lo cual incluye:

- I. Observar la política de equidad y código de conducta de la AMD.
- II. Respetar los reglamentos del Torneo México Debate Virtual 2020.
- III. Evitar las conductas mencionados en el apartado 4.
- IV. Abstenerse de interrumpir o distraer a otros debatientes y adjudicadores.
- V. Aceptar respetuosamente la decisión de los adjudicadores.
- VI. Referirse a los debatientes y jueces por su rol o por el pronombre de su elección.

Así mismo, durante todas las rondas se requiere que los adjudicadores traten con respeto a los debatientes y a otros adjudicadores, lo cual incluye:

- I. Respetar los reglamentos del torneo.
- II. Observar la política de equidad y código de conducta de la AMD.
- III. Evitar las conductas mencionados en el apartado 4.
- IV. Abstenerse de interrumpir o distraer a los debatientes o a otros adjudicadores.

-
- V. Evitar hacer comentarios ofensivos o no constructivos sobre los discursos de los debatientes.
 - VI. Fundamentar los comentarios constructivos realizados a oradores para verificar que las críticas sean justificadas y no producto de prejuicios o de discriminación, manteniendo los discursos en abstracto para impedir cualquier daño a los atributos protegidos.
 - VII. Al inicio de cada ronda el juez principal deberá preguntar a los oradores el pronombre de género de su elección; durante el debate deberá referirse a los oradores por su rol o por el pronombre de género que hayan establecido.
 - VIII. Notificar al Comité de Equidad cualquier violación a esta Política de Equidad.

6.2 Guía del Uso de Lenguaje

Para que el Torneo México Debate Virtual 2020 pueda efectivamente desarrollarse en los marcos del respeto y la inclusión, es necesario que la forma de interactuar entre los participantes propenda por usar un lenguaje apropiado, amable y considerado.

En caso de que durante la deliberación del debate, el panel coincida en que un orador realizó un comportamiento o discurso deliberadamente ofensivo o discriminatorio, deberán reportarlo al Comité de Equidad.

Parte VII - FUNCIÓN DE ACOMPAÑAMIENTO

Teniendo en cuenta que los torneos de debate, al ser una actividad académica y competitiva, pueden generar estrés e inestabilidad en los participantes, el Comité de Equidad y sus miembros pretenden generar un espacio seguro de diálogo al que los participantes puedan acercarse a dialogar sobre ámbitos más allá de los estrictamente académicos, como por ejemplo, pedir apoyo sobre cómo manejar los nervios o el estrés.

Durante el torneo se generarán los medios necesarios para que los participantes puedan acudir en cualquier momento, antes, después o incluso durante las rondas de debate a este tipo de ayuda.

Parte VIII - DEL PROCEDIMIENTO DE INCONFORMIDAD

8.1 Del conocimiento de las inconformidades

El Comité tendrá conocimiento de las inconformidad por los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales prohibidas a que se refiere esta política, atribuidas a las personas a que se refiere el artículo primero, e impondrá en su caso las sanciones o medidas de reparación que esta política previene.

Toda persona podrá presentar inconformidades por presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias ante el Comité, ya sea directamente o por medio de su representante. a través del Formulario de Inconformidad.

El procedimiento de inconformidad será breve y sencillo, y se regirá por los principios pro persona, de inmediatez, concentración, eficacia, profesionalismo, buena fe, gratuidad y suplencia de la deficiencia de la inconformidad.

El Comité, dentro del ámbito de su competencia, iniciará sus actuaciones a petición de parte.

Las inconformidades podrán presentarse por escrito, con la firma y datos generales de la parte peticionaria, así como la narración de los hechos que las motivan.

También podrán formularse verbalmente mediante comparecencia ante el Comité, o ante alguno sus integrantes; por la página web institucional, el correo electrónico equidad@debatemx.org, a través del canal de Equidad en la plataforma de Discord donde el equipo estará presente en todo momento en los horarios del torneo o a través del siguiente formulario:

<https://docs.google.com/forms/d/1PaPs2uhl7T3iASKCZO-qDV7uq5ZiN5CGfTeRp6oINZ4/edit>

El Comité no admitirá inconformidades que consistan en la reproducción de una inconformidad ya examinada y determinada anteriormente.

Las inconformidades anónimas y las que no contengan el nombre de la parte peticionaria, como consecuencia del temor a represalias, se podrán registrar, debiéndose mantener sus datos de identificación en estricta reserva, los cuales, en su caso, le serán solicitados con el único fin de tenerla ubicada y poder de esta forma realizar las gestiones necesarias para la preservación de sus derechos.

Si alguna persona conciliadora de equidad tiene algún conflicto de interés, no investigará o consultará sobre dicho reclamo. En caso de que todas las personas conciliadoras en el comité tengan conflicto de interés para tomar el caso, se nombrará a una persona por parte del. Una vez recibida la inconformidad éste Comité tendrá un plazo de un día hábil para resolver sobre su procedencia. El Comité notificará a su peticionario en un plazo no mayor a un día hábil, quién será la persona designada para resolver su caso.

Desde el momento en que se admite una inconformidad, se inicia un expediente que es asignado a una o varias de las personas conciliadoras, quienes son responsable de su trámite hasta su total conclusión.

Una vez asignada la inconformidad se llevará a cabo una investigación confidencial, por parte de la persona o personas responsables, debiendo realizarse en un plazo no mayor a 2 días hábiles en los que se recaben pruebas en igualdad de oportunidades para ambas partes.

8.2 De las sanciones y medidas de reparación

El Comité, para la imposición de las medidas de reparación o sanciones, valorará las pretensiones de la parte peticionaria de los actos, omisiones o prácticas sociales en el caso concreto, de conformidad con el principio de proporcionalidad. Considerará para ello el nexo causal del acto señalado y el daño identificado; la naturaleza; así como su razonabilidad e integralidad. El Comité podrá imponer una o más sanciones o medidas de reparación, una vez valorado el caso concreto y de considerarlo pertinente.

De acuerdo al dictamen se tomarán las medidas necesarias y correspondientes al caso, de acuerdo a lo siguiente:

- I. La gravedad y frecuencia de la conducta.
- II. La valoración de las pruebas.
- III. Si existe o se cuenta con incidentes o advertencias anteriores.

Sanciones. Ante faltas graves el Comité de Equidad podrá tomar medidas sanciones formales. Tales acciones podrían incluir:

- I. Reportar la conducta a la Institución de procedencia del participante, o incluso a las autoridades correspondientes;
- II. Remover al participante del Torneo;
- III. Recomendar que se le prohíba de participar en futuras ediciones del Torneo, o ser removido de una posición de autoridad;

Medidas de reparación. Ante cualquier tipo de falta el Comité de Equidad tomará las pretensiones de la víctima para establecer alguna medida de reparación. Tales acciones podrán incluir:

- I. Explicar la inconformidad a la parte acusada y tener una discusión con ellos sobre el porqué de lo sucedido resulta inapropiado.
- II. Realizarle una advertencia a la parte acusada.
- III. Solicitar que la parte acusada ofrezca una disculpa.
- IV. Reunir a los participantes relevantes para mediar la disputa.
- V. En el caso de que sea un conflicto entre un debatiente o un equipo y un juez del torneo, el caso podrá ser presentado al Equipo de Tabulación para prevenir que ambas partes se vuelvan a encontrar en futuras rondas o torneos.

Si no hay pruebas suficientes para decidir si el hecho efectivamente ocurrió o no, el Comité; sin embargo deberá:

-
- I. Emitir recomendaciones a las personas involucradas sobre el comportamiento que se espera de ellas.
 - II. Realizar más sesiones de capacitación y concientización para los participantes.
 - III. Observar atentamente la situación.

Todo el proceso deberá ser documentado y archivado, exista o no sanción.

Esta Política de Equidad está suscrita a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus reglamentos correspondientes, se tomarán acciones con base en ello.

8.3 De las apelaciones

Cualquier sujeto obligado a quien le haya sido impuesta una medida disciplinaria, podrá apelar la decisión frente al Consejo Directivo de la Asociación Mexicana de Debate.

Parte IX - RESPONSABILIDAD

Los miembros del torneo participan bajo su propio riesgo y aceptan que ni el Torneo México Debate Virtual 2020, ni los miembros de la organización son responsables de ninguna pérdida, daño o negligencia resultado de la participación individual de los involucrados.

Parte X - CONTACTO

En caso de querer resolver cualquier duda o quieras enviar una inconformidad, puedes contactar al Equipo de Equidad escribiendo un correo electrónico a equidad@debatemx.org; o a través del canal de Equidad en la plataforma de Discord donde el equipo estará presente en todo momento en los horarios del torneo. En caso de no saber o no poder contactar al equipo de Equidad favor de preguntar a sus Entrenadores en Línea para que los pongan en contacto.

Formularios:

INCOMPATIBILIDAD:

https://docs.google.com/forms/d/1HYp_sBPXZg8-Q4ZmBV4Qvqg-0N6ce0idCcwfIpl01vk/edit

INCONFORMIDAD:

<https://docs.google.com/forms/d/1PaPs2uhl7T3iASKCZO-qDV7uq5ZiN5CGfTeRp6olNZ4/edit>